



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2020-00875-00

Subsanada la demanda en debida forma, así como la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* y los artículos 30 y 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P.H.**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en la certificación de cuotas de administración:

- 1.1) Por la suma de **\$59.758,00** por concepto del saldo de la cuota de administración causada en el mes de enero de 2019, contenida en la certificación allegada como título base de la presente ejecución.
- 1.2) Por la suma de **\$9'369.800,00** por concepto de 22 cuotas de administración causadas desde febrero del año 2019 a noviembre del año 2020, cada una por la suma de **\$425.900,00** contenidas en la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.3) Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas señaladas en los numerales 1.1. a 1.3., a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, según la certificación allegada como título base de la ejecución.
- 1.4) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sanciones que se continúen causando y no se paguen durante el trámite del presente proceso con sus respectivos intereses de mora, siempre que aparezcan debidamente certificadas.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

**TERCERO:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 30 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**